



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2589

AUTO DE ARCHIVO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 8994 del 23 de febrero y el N° 11691 del 14 de marzo de 2007, se presentaron ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente quejas en las que se denunciaba la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **TAESMET LTDA.**, ubicado en la calle 14ª N° 123 – 36 de la Localidad de Fontibón.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 2 de mayo de 2007 a la dirección mencionada y emitió el concepto técnico N° 4415 del 18 de mayo de 2007; con fundamento en éste se profirió el requerimiento N° 37826 del 26 de noviembre de 2007, mediante el cual se solicitó al propietario del establecimiento optimice los dispositivos de control de olores y de emisiones del proceso de fundición y confine el cuarto donde se almacena y se trabaja el yeso.

Que como consecuencia de lo anterior, y con la finalidad de hacer el seguimiento a lo establecido en el citado requerimiento se practicó nueva visita el día 22 de septiembre de 2008, que dió lugar a la expedición del memorando IE 23093 del 26 de noviembre de 2008, en el que se consignó que esta empresa implementó un sistema de granillado metálico, erradicando el material particulado generado por el Sand Blasting, proceso que ya no se utiliza en la actualidad por esta empresa. En la actualidad se están implementando más equipos que optimicen el granillado metálico. Esta área se encuentra aislada por una lona de igual forma retiene el material particulado del pulido que se pudiera generar; al interior del establecimiento se evidencian olores a soldadura.

Fué de igual manera, realizada visita por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual sin encontrar inconvenientes en materia atmosférica que pudieran ser causados por la empresa TAESMET LTDA.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en*



general, conforme a las normas de esta primera.”

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: “Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **TAESMET LTDA.**, ubicado en la calle 14ª N° 123 – 36 de la Localidad de Fontibón.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 8994 del 23 de febrero y el N° 11691 del 14 de marzo de 2007, requerimiento N° 37826 del 26 de noviembre de 2007, presentada por la contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **TAESMET LTDA.**, ubicado en la calle 14ª N° 123 – 36 de la Localidad de Fontibón, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE 27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
IE 23093